DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: ***Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por HÉCTOR ENRIQUE MEJÍA CABARCA*** *en contra de* ***QBE SEGUROS S.A*** *RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2018-00252-00*

Agotado el término de los traslados respectivos, procederá el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia, en la forma establecida en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, que indica: *"Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373."*

Por lo tanto, se:

RESUELVE

1.- **CITAR** al señor **HÉCTOR ENRIQUE MEJÍA CABARCAS**, representado judicialmente por el abogado RAÚL ALVARADO RICAURTE, y a la representante legal de la parte demandada **QBE SEGUROS S.A**, PAOLA ANDREA ROJAS GARCÍA, representada judicialmente por el Dr. ALEXANDER GOMEZ PÉREZ, a la audiencia de oralidad dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- **SEÑALAR** como fecha de la diligencia el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 AM).

3.- **PRUEBAS**
3.1 PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos obrantes a folios 11 al 20 y 25 al 36 del expediente.

- TESTIMONIALES: se niega el testimonio de la señora TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO, por no cumplir los requisitos establecidos en el art. 212 del C.G.P, como quiera que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

3.2. PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos obrantes a folios 68 al 110 del expediente.

- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **HÉCTOR MEJÍA CABARCA.**

4.- SE PREVIENE a las partes para que el día de la audiencia contesten los interrogatorios que de oficio se les formularán y los solicitados por su contraparte.

5. SE HACE SABER A LAS PARTES y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de ser sancionados de conformidad con la ley. No habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas no evacuadas por causa de las partes o sus apoderados judiciales.

6.- **SOLICITAR** el custodio para el día de la audiencia al Departamento de Policía del Cesar. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.
S.F

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario